

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 09 SEP. 2026

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría de Comunicación Institucional a efectos de realizar una campaña de bien público al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;

RESULTANDO: I) que dicha norma prevé que los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales;

II) que, la Ley establece que las mismas versarán sobre temas como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos, combate a la violencia doméstica y la discriminación;

III) que, en el presente caso, la campaña de bien público impulsada por la Administración Nacional de Educación Pública, denominada "Setiembre, mes de la educación pública", tiene como objetivo resaltar el rol social e histórico de la enseñanza estatal en el país;

CONSIDERANDO: que, conforme a lo establecido en la norma legal aludida y a la materia que refiere la campaña de bien público de que se trata, se considera relevante la difusión pública, por lo que corresponde autorizar la precitada campaña;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Autorízase a la Presidencia de la República, la realización de la campaña de bien público impulsada por la Administración Nacional de Educación Pública,

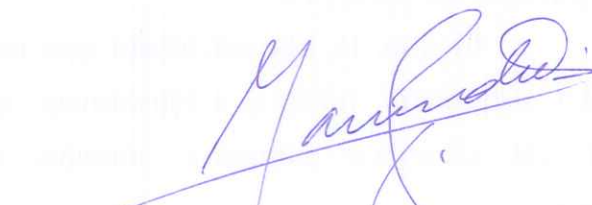
denominada "Setiembre, mes de la educación pública", que tiene como objetivo resaltar el rol social e histórico de la enseñanza estatal en el país, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024, entre los días 22 y 28 de setiembre de 2026.

2°.- En el presente caso, los 15 minutos diarios de difusión a que refiere la norma legal habilitante se fraccionarán en los espacios, segundos/minutos y horarios según las pautas que se agregan en Anexo adjunto y que se considera parte integrante de la presente Resolución. Los referidos spots no deberán repetirse en una misma tanda.

3°.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, etc.



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



José Carlos Mañá